

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00370-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Enero 21 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintiuno (21) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	HEYDI JOHANA PEREZ TEJEDA
DEMANDADO	JHONNI DE JESUS GARCIA BARRAZA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00370-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora HEIDIS JOHANA PEREZ TEJEDA quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos, contra el señor JHONNI DE JESUS GARCIA BARRAZA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

1. En la tabla de liquidación de cuotas alimentarias no se indicaron los incrementos del IPC y los intereses del 0.5% no están ajustados conforme a lo establecido por la ley.
2. En el escrito de medidas cautelares debe aclarar si la petición sobre oficiar a las entidades bancarias se limita únicamente a la ciudad de Santa Marta. (Numeral 6º y 11º del Art. 82 del C. G. del P.)
3. En los anexos, no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración juramentada ante notario de las mismas (título valor complejo). Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos".* (Numeral 6º y 11º del Art. 82 del C. G. del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

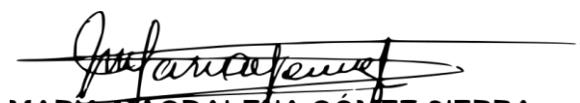
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora HEIDIS JOHANA PEREZ TEJEDA contra el señor JHONNI DE JESUS GARCIA BARRAZA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

